

Circular Informativa F-27/2021
25 de Junio de 2021

**REQUERIMIENTOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RELACIONADAS
CON EL CONTROL DE LOS GASES REFRIGERANTES**

Estimado Asociado:

Mediante la presente Circular os informamos que tenemos constancia de que se están remitiendo requerimientos de las diferentes unidades regionales de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, **dirigidos principalmente a empresas frigoristas y/o de instalaciones térmicas** (posiblemente realizados en función de los diferentes epígrafes del IAE en los que se hayan dado de alta la empresa).

Según nos indica nuestra federación nacional CONAIF, y por lo que han podido averiguar en un primer momento, se trata de una **actuación de alcance nacional que tiene como principal objetivo detectar y luchar contra el tráfico ilegal de gases refrigerantes**.

En los mencionados requerimientos, tras recordar sus obligaciones como empresas frigoristas, se les solicita que remitan en el plazo de 10 días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos) la siguiente documentación:

- 1.-) Relación de instalaciones frigoríficas que han ejecutado y puesto en servicio, así como de las que han realizado mantenimiento, modificaciones o inspecciones periódicas durante los ejercicios 2017 a 2020.
- 2.-) Copia del **Libro Registro de gestión de refrigerantes** correspondientes a los ejercicios 2017 a 2020.
- 3.-) Facturas de adquisición de refrigerantes y facturas de los servicios prestados a los titulares de instalaciones frigoríficas de los ejercicios 2017 a 2020.

Con carácter previo hay que señalar que la administración tributaria realiza estos requerimientos al amparo del artículo 93. 1 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece la obligación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, (...), de proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con **trascendencia tributaria** relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por otra parte, hay que recordar que el actual Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por el Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, entró en vigor el día 2 enero de 2020; sin que esta circunstancia sirva como excusa o justificación de la no presentación de la documentación requerida correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019, teniendo en

cuenta que el Reglamento anterior, aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, también establecía en sus artículos 12 (Obligaciones de la empresa frigorista) y 15 (Responsabilidad de la empresa frigorista); y en la Instrucción IF-17 (Manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas) **entre otras obligaciones la de disponer de un registro en que se haría constar las instalaciones realizadas o de un Libro Registro de gestión de refrigerantes.**

Hay que destacar igualmente como el artículo 14 del anterior y actual Reglamento (Obligaciones específicas de las empresas inscritas en el RITE) señala que las empresas habilitadas por el RITE cumplirán con lo previsto en los artículos 13 y 15; artículos que recogen también la obligación de conservar debidamente actualizado el libro registro de refrigerantes, conforme a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria IF-17.

Sobre este particular, podéis pulsar en los siguientes enlaces a las Guías de aplicación tanto del Reglamento anterior como del vigente, donde en la página 16 y en la pregunta 52 (página 50) podéis comprobar el criterio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en relación con la **obligación de las empresas del RITE de registrar los mismos datos que las instaladoras frigoristas.**

- [Guía aplicación Reglamento Frío 2013](#)
- [Guía aplicación RSIF 2019](#)

Desde la Asociación recomendamos, como no podría ser de otra manera, que en caso de que su empresa reciba este requerimiento, se recopilen los documentos solicitados y los remitan en el plazo señalado; justificando motivadamente, en caso contrario, las razones para su no presentación.

En lo que respecta al **LIBRO REGISTRO de gestión de refrigerantes**, y dado que no hay modelo oficial, [en este enlace podéis descargar un modelo orientativo](#) preparado por CONAIF y esta Asociación.

Señalamos para finalizar con carácter general la necesidad de que las empresas revisen (y actualicen o modifiquen si fuera necesario) que el epígrafe del IAE en el que están dados de alta se corresponda a la actividad que efectivamente realizan.

En la confianza de que esta información sea de utilidad y poniéndonos a tu disposición para lo que estimes oportuno en relación con esta cuestión, recibe un cordial saludo.